

EL CHOLAR, 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.-
ORDENANZA N° 326 /2024.-

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que le corresponde percibir a este Municipio para el período 2025; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta Comisión Municipal, determinar dichos valores, según lo establecen los Artículos 102° inc. 15), 104°, 106°; 129° inc. a); y 182° de la Ley 53;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE EL CHOLAR
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Póngase en vigencia dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de EL CHOLAR las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza General Impositiva.-

ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE el 15 de cada mes como primer vencimiento de los tributos sujetos a la presente norma, el 20 de cada mes como Segundo Vencimiento de los tributos con el 5 % de recargo y El Tercer Vencimiento de los tributos el 30 de cada mes con el 10 % de Recargo.-

BENEFICIOS Y DESCUENTOS:

Dispóngase los siguientes beneficios para los contribuyentes:

Aquellos contribuyentes que abonaren el tributo de manera anual, en el mes de enero, gozaran del 22.50 % de descuento.- En el caso de que el pago se instrumente en el mes de Febrero, gozaran de un 10% de descuento.-

EXENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, estarán exentas de abonar las Tasas por Servicios Retributivos, siempre que el titular del beneficio:

- 1) Sea titular del dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
- 2) Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
- 3) No sea propietario de otros inmuebles.

La Presidencia de esta Comisión Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.-

TITULO I

TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 4°: **HECHO IMPONIBLE,** Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, conservación y mantenimiento de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tienda a la satisfacción del interés general de la población.

ZALAZAR JOAQUÍN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valejos Fabian
CONCEJAL M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

CAPITULO I
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIAS DE RIEGO

ARTÍCULO 5°: RIEGO URBANO. La municipalidad de El Cholar se hará cargo de la distribución y administración del agua para riego en la planta urbana y suburbana, conservando y manteniendo la limpieza de las acequias troncales. A tal efecto, el municipio se reserva el derecho de establecer turnos de riego para que sector si razones de fuerza mayor así lo justificaran, debiendo los usuarios -en tales supuestos- observar las instrucciones que a tal efecto se dicten.

Los propietarios, permisionarios o tenedores permanentes de terrenos comprendidos dentro del radio de prestación de los servicios de riego por acequias deberán abonar una tasa anual, por cada inmueble, de:

a) Zona chacras o quintas: abonarán una tasa \$ 5.355,00 (Pesos Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco) anual por hectárea.

CAPITULO II
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 6°: Este servicio comprende la recolección que realiza la Municipalidad, por medio de vehículos propios y/o contratados, tanto en el radio urbano o rural, a todo inmueble que se encuentre edificado y por el cual se liquidará una tasa mensual que se sujetará a la siguiente escala:

- a) Por cada vivienda familiar \$ 3.060,00 (Pesos Tres mil Sesenta)
- b) Comercios en general, restaurantes, casas de comidas, cafés, confiterías, despacho de bebidas, panaderías, carnicerías y otros, se abonará la suma de \$12.150,00 (Pesos Doce Mil Ciento Cincuenta).
- c) Por los comercios, industrias y actividades de servicio no comprendidas en el inciso anterior, se cobrará por cada caso en particular, atendiendo a la similitud y/o afinidad con las categorías precedentemente enumeradas.-
- d) Los Comercios e Industrias deberán poseer frente a los locales, un canasto destinado al depósito de residuos, fijado sobre la línea municipal, sobre elevado a 0.90 cm. de altura respecto del nivel de la vereda terminada, los cuales deberán contar con sus respectivas tapas y sus dimensiones serán conforme a las dimensiones de sus locales comerciales y estarán contruidos preferentemente con hierro estructural o malla artística
- e) El Presidente de la Comisión Municipal, resolverá los días y horarios en que los comercios e industrias, deberán sacar sus residuos, como así también la frecuencia de su recolección.
- f) Retiro de escombros: Los vecinos de la localidad podrán requerir ante la Municipalidad de El Cholar el servicio para el retiro de escombros. A tales fines de deberá formalizar la petición por escrito, con el objeto de coordinar día y horario de la prestación. En dicho momento se deberá acreditar el pago de (\$13.770,00) (Pesos Trece Mil Setecientos Setenta) en concepto de tasa por el servicio. Asimismo, quedará a cargo de cada vecino el traslado de los escombros hasta el vehículo destinado al traslado de los mismos.-
- g) Retiro de residuos sólidos (podas, cartón, plástico, gomas, metales, etc) A tales fines de deberá formalizar la petición por escrito, con el objeto de coordinar día y horario de la prestación. En dicho momento se deberá acreditar el pago de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil) en concepto de tasa por el servicio. Asimismo, quedará a cargo de cada vecino el traslado de los escombros hasta el vehículo destinado al traslado de los mismos.-

CAPITULO III
INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDÍOS

Artículo 7°: OBLIGACIONES GENERICAS.

- a). Los propietarios, permisionarios o tenedores permanentes de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, se aplicarán sanciones o multas que correspondan.-
- b). El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la ORDENANZA DE FALTAS MUNICIPALES y las que pudieren complementarla en el futuro.
- c). Estarán exceptuados de abonar el tributo descrito en el presente artículo las personas que tengan acordada reserva de tierras municipales a su favor, durante los tres (3) primeros meses de la misma.

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Villalobos Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Artículo 8°: HECHO IMPONIBLE. A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

a) Todo lote no edificado.

b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso, abandono o que no cumpla con las normas de habitabilidad.

c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de NUEVE (9) meses

Los terrenos baldíos abonarán las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos.

ARTÍCULO 9°: BASE IMPONIBLE. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2024
El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE		
	Hasta 375 m2	De más de 375 m2 a 535 m2	De más de 535m2
	1,5 %	1,3 %	1,2 %

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de no contarse con la valuación referida, el monto mensual a integrar por este tributo será de \$ 3.825.00 (Pesos Tres mil Ochocientos Veinticinco).-

ARTÍCULO 10°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

ARTÍCULO 11°: Período Fiscal. La tasa por Inspección de Terrenos Baldíos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.

TITULO II

CAPITULO I

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad se hará cargo de la colocación y mantenimiento de la red de agua potable, debiendo los contribuyentes aceptar las disposiciones que a tal efecto se establezcan, haciéndose pasibles de las multas y penalidades correspondientes, en caso de no cumplir con las mismas.-

La Municipalidad realizará las tareas de conexión previa solicitud escrita del interesado, debiendo abonarse en recaudaciones, por cada uno de estos servicios la suma única de \$15.700.00 (Pesos Quince Mil Setecientos). Para realizar las tareas de conexión, cada contribuyente deberá proveer los materiales necesarios a tal fin.-

La Municipalidad de El Cholar se hará cargo de la potabilización del agua corriente y del mantenimiento de la red de distribución, debiendo los beneficiarios abonar una tasa mensual por el líquido provisto y por inmueble, de acuerdo a las siguientes categorías:

Casa de Familia o Institucionales.....	\$ 6.069,00
Terreno Baldío.....	\$ 18.207,00
Locales Comerciales.....	\$ 21.420,00
Bares, Hospedajes y similares.....	\$ 21.420,00
Provisión de agua para tanques Australianos (por cada camionada)	\$ 12.750,00

CAPITULO II

MANTENIMIENTO DE CLOACAS

Artículo 13°: INSPECCIÓN DE RED CLOACAL, los usuarios de este servicio abonarán mensualmente a la Municipalidad de El Cholar, en concepto de derecho por conexión e Inspección de la Red Cloacas, las siguientes tasas:

1) Casa de familia.....	\$ 6.069,00
2) Hoteles, residenciales, hospedajes e inquilinatos.....	\$ 20.250,00

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallejos Forján
Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVAL. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Salvo M. Carriles
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

3) Estaciones de servicios y lavaderos.....	\$ 28.050,00
4) Locales comerciales sin casa de familia.....	\$ 12.495,00
5) Locales comerciales con casa de familia.....	\$ 16.575,00

Artículo 14°: Aquellos contribuyentes que requieran la utilización de camión atmosférico, deberán formalizar la petición por escrito ante la Municipalidad, y deberán abonar el canon en \$ 38.250,00 (Pesos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta)-

El contribuyente podrá solicitar ante la Municipalidad el servicio de conexión a la red cloacal. A tales fines se deberá acreditar:

- a) Pago de un canon de \$ 20.400,00 (Pesos Veinte Mil Cuatrocientos), ante la dirección de recaudaciones de la Municipalidad.-
- b) Garantizar –por parte del solicitante- la provisión de los materiales para el desarrollo de la obra.-
- c) La solicitud deberá instarse por escrito, con el objeto de coordinar y planificar el proyecto.-

TITULO III

**CAPITULO ÚNICO
PATENTE DE RODADOS**

ARTÍCULO 15°: DEL HECHO IMPONIBLE. Son los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil Veinticuatro (2024) en el ejido de la Municipalidad de EL CHOLAR y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

Así mismo para todos aquellos contribuyentes que decidan abonar de manera semestral el impuesto recibirán el beneficio del 22.50% de descuento pagando en el mes de ENERO y otro 22.50% abonando en el mes de JULIO. Cabe mencionar que este último beneficio (Pago de Julio) solo será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan abonado en el mes de Enero el tributo semestral.

ARTÍCULO 16°: Radicación, Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de EL CHOLAR todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de su jurisdicción. Se consideran también radicados en la Municipalidad de EL CHOLAR los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

ARTÍCULO 17°: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal – inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroge en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

**CAPITULO II
BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 18°: Base Imponible. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijan en la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 19°: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

- a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación. Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal. Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el periodo completo en el lugar de su procedencia.
- b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 20°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado Registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO 21°: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22°: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Municipio, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Municipio procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 23°: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominal presta expresa conformidad para que la Municipalidad persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 24°: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor implicará el desistimiento automático de

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

M. Carreras
INTENDENTA

la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

ARTÍCULO 25°: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Municipio acarrearán igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

ARTÍCULO 26°: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 27°: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo en cuotas mensuales: las cuales tendrán vencimiento el día quince (15) de cada mes al que correspondiere la cuota mensual o también se realizara la regulación semestral.

CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 28°: Estarán liberadas del pago de Patentes de Rodados todas las unidades motoras mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada mediante Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.). Se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos).-

El certificado de exención tendrá un valor de:.....\$16.830,00.- (Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta).-

ARTÍCULO 29°: Quedan exentos del pago de patentes:

- Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de EL CHOLAR.-
- Los vehículos propiedad del Estado Provincial.
- Vehículos cuya titularidad sea toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes.-

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO 30°: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

Para los vehículos modelos 2003 hasta 2023 -ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad, y para los vehículos 0 km -modelos 2024- que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), la cual forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza.

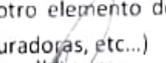
Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

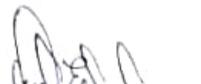
- la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.023 si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.-
- la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
- en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes, y con el objeto contar con una base para su determinación, que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

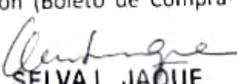
- 1) El precio final facturado del vehículo (incluyendo todos los tributos)
- 2) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
- 3) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
- 4) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones,

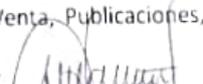
Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)


ZALAZAR JOAQUÍN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


Vallicós Fabian
Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar


EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


Silvia M. Cardes
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

ARTÍCULO 31°: ALICUOTAS Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada y la cual es, dos coma cero por ciento (2,0%) para todos los vehículos.-

ARTÍCULO 32°: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, A fin de cumplimentar la documentación en el Registro Municipal, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, será necesario presentar lo siguiente:

INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMOTOR O KM:

- 1) Fotocopia autenticada del título y/o Certificado de Fabricación.
- 2) Fotocopia autenticada Tarjeta Verde.
- 3) Si es importado presentar fotocopia del Certificado correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 4) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.
- 5) Llenar Formulario-Declaración Jurada.

INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMOTOR PROVENIENTE DE OTRA JURISDICCIÓN

- 1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de Radicación asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia autenticada de la Tarjeta Verde.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del Titular.-
- 4) Llenar Formulario-Declaración Jurada, Baja y Libre Deuda de Patente.-

BAJA POR CAMBIO DE RADICACION

- 1) Fotocopia del Título con el cambio de Radicación asentado
- 2) Certificado de baja (Libre de Deuda incluido).-

ASENTAMIENTO DE TRANSFERENCIA

- 1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de titular, asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia Tarjeta Verde.-
- 3) Certificado de Baja y Libre Deuda de Patente.-

INSCRIPCIÓN INICIAL DE MOTOVEHICULOS:

- 1) Fotocopia autenticada del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identificación.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 4) Fotocopia autenticada del Certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas (si es importado).-
- 5) En el caso de no poder justificar el origen legítimo por alguna de las formas contempladas, se deberá presentar en original una Declaración Jurada del solicitante avalada por dos testigos, formalizada por la autoridad pública, en la que precise pormenorizadamente la legítima posesión del moto vehículo.-
- 6) Llenar Formulario-Declaración jurada.-

INSCRIPCIÓN DE UN MOTOVEHICULO PROVENIENTE DE OTRA JURISDICCIÓN

- 1) Fotocopia autenticada del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 3) Llenar Formulario-Declaración jurada.-
- 4) Libre deuda de Patente.-

ARTÍCULO 33°: Para acceder a la baja de un rodado inscripto en jurisdicción de EL CHOLAR, el titular deberá acreditar no poseer deuda del Impuesto Patente de Rodados acreditando como último pago el del mes en curso en el cual se solicita la baja, ya sea para la venta o transferencia.-

Los vehículos cuyos modelos registren más de veinte (20) años de antigüedad que sean radicados en este Municipio, para quedar exentos del posterior pago de patentamiento deberán abonar el treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto correspondiente al último año que debió pagar patentes, cumplido lo cual este Municipio le otorgará un Certificado de exención de pago.-

Vellojgs Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

TITULO IV
ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

**TASAS DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS
Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 34°: Ningún interesado podrá iniciar actividades inherentes al comercio, depósito, industria y/o servicios, sin que previamente haya obtenido el correspondiente permiso de habilitación. La Municipalidad antes de habilitar definitivamente los locales, establecimientos y oficinas destinadas a industrias, comercios o cualquier actividad comercial similar, exigirá la acreditación de la inscripción en la Dirección Provincial de Rentas (DPR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo el interesado presentar ante el Municipio, la siguiente documentación:

- a) Una solicitud de Habilitación, de Ampliación de ramos, Cambio de ramos, de Propietarios o Razón Social, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
- b) Certificado de antecedentes y Domicilio Legal a constituir.
- c) Un detalle valuado de los bienes en uso efectivo, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
- d) Datos completos de las personas que atenderán al público en forma directa y que tengan contacto directo con la mercadería expedida, como así también deberán contar con libreta sanitaria
- e) Para sociedades además de los requisitos consignados anteriormente, deberá presentar una copia del Contrato Social que acredite su vigencia como tal, como así la consignación de datos completos de quienes son sus integrantes.
- f) Cuando se trate de Locales alquilados, el solicitante deberá presentar el respectivo Contrato de alquiler donde conste la Autorización del propietario para la instalación del negocio.
- g) Documentos requeridos, por Organismos Nacionales o Provinciales, cuando el Rubro a habilitar así lo indique..-
- h) Deberá presentar además Croquis o Plano del local, Matafuego y salida de Emergencia entre otros que el área de Bromatología Municipal crea conveniente de acuerdo al rubro que se está habilitando. -

ARTÍCULO 35°: Toda licencia comercial concedida por el Municipio tiene carácter permanente por todo el plazo de vigencia de la misma, de manera tal que en los locales sobre los que la misma recaiga solo podrán llevarse a cabo actividades relacionadas directamente con el objeto para el cual fueron habilitados. Si por cualquier motivo el titular de la licencia comercial aludida quisiera variar su actividad habitual, deberá gestionar la respectiva habilitación, anexando rubros si se tratare de cuestiones conexas o afines o, de no darse este supuesto, dar de baja la primera licencia concedida.

ARTÍCULO 36°: A estos efectos, se establece la siguiente categorización:

A- KIOSCO: Local de venta de tabaquería; golosinas; galletitas; bebidas en envases cerrados; diarios y revistas. No es indispensable contar con espacio o salas de acceso al público, (Pudiendo expender a través de una abertura tipo ventana). Prohibición e impedimento, ídem al rubro Súper kiosco.

B- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR: local de venta de artículos de limpieza (detergentes; lavandinas; escobillones; lampazos; trapos de piso; etc.) para la limpieza domiciliar y/o doméstica.

C- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIALES: Local de venta artículos de limpieza y/o productos químicos destinados a la industria en general.-

D- SUPERKIOSCO: Comercio dedicado a la venta de tabaquería; golosinas; galletitas; perfumería; diarios y revistas; bebidas en envases cerrados; juguetería, bazar; cotillón. Deberá contar con espacio o sala de acceso al cliente. Se le prohíbe la venta de: bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y los pegamentos que contengan Tolueno a menores de 18 años. Además deberá impedir, alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio.

E- DESPENSA Y/O ALMACEN: Se denominan así, a la venta de alimentos secos; fiambres y lácteos; bebidas en general; golosinas y artículos de limpieza (pudiendo anexar ventas de productos cárneos Cuando las instalaciones así lo permitan), CONTEMPLANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL CODIGO ALIMENTARIO NACIONAL.

F- CAZA, PESCA Y/O CAMPING: local destinado a la venta de productos, bienes y/o accesorios destinados a la caza, pesca y actividades al aire libre.

G- AGROVETERINARIA: Local destinado a la atención clínica e intervención quirúrgica de animales; venta de medicamentos Zooterápicos; venta de implementos agropecuarios e insumos rurales; venta de alimentos para animales; venta de pollos bebés y mascotas; venta de arneses de monta y de mascotas; insumos para labor ganadera; venta de insecticidas y demás productos para el control de roedores, etc. venta de agroquímicos. Deberá contar con el asesoramiento técnico profesional.

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Concejal M.P.N.
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N.

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

H- DEPOSITO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS U OTROS PARA LA VENTA MAYORISTA: Local destinado al acopio y guarda en forma de depósito de bultos o envases cerrados destinados a su comercialización posterior a través de locales minoristas.

I- CARNICERIAS: Se entiende así al comercio dedicado a la venta de productos cárneos y derivados; cuyo local deberá contar con piso mosaico o alisado, techo con cielorraso; paredes azulejadas, cuyas aberturas deberán contar con telas mosquiteras. Además deberá contar, con refrigeradores acordes al volumen de carne adquirida y depositada para su reventa. Contar con mesadas azulejadas o recubierta de metal inoxidable, de fácil higiene con suficiente agua potable. El personal deberá estar provisto de vestimenta con cubre cabellera preferentemente de color blanco.

J- CORRALON DE MATERIALES: Local destinado a la venta y comercialización de productos, bienes, accesorios y herramientas para la construcción.

K- CARPINTERIA DE MADERA O ALUMINIO: Local destinado al procesamiento industrial de la madera o Aluminio; fabricación y/o reparación de muebles y accesorios en madera o Aluminio.

L- MUEBLERIA Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR: Local destinado a la venta y comercialización de muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar y el confort familiar.

M- LIBRERÍA: Venta de artículos de librería, papelería y accesorios para uso escolar u oficinas.

N- ESTUDIO DE FOTOGRAFIA Y VENTA DE INSUMOS. Local destinado al revelado de fotos y venta de productos e insumos afines a la fotografía.

O- PERFUMERIA: Comercio destinado a la venta y comercialización de productos de belleza e higiene personal, como asimismo accesorios y elementos afines.

P- TIENDA Y ZAPATERIA: Local destinado a la venta de indumentaria y calzado.

Q- LOCAL DE VIDEO JUEGOS Y CIBER: Local comercial habilitado para la recreación via INTERNET o máquinas electrónicas, (computadoras, consolas, etc.) dotadas de los programas específicos de entretenimiento, conectados o no a la red de Internet.

R- FARMACIA: Comercio destinado al expendio de medicamentos; perfumería; pañales; cosméticos y demás productos accesorios a la salud como jeringas, algodón, etc. Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.

S- FRUTERIA / VERDULERIA: local destinado a la venta de productos de origen vegetal en fresco.

T- FERRETERIA: local destinado a la venta y comercialización de herramientas, accesorios e insumos vinculados a la construcción y/o industria.

U- HOTEL. Establecimiento dedicado al alojamiento temporario de turistas y/o viajeros, la habilitación estará sujeta a las disposiciones de la Dirección Provincial de Turismo.

V- VIDRIERIA: local destinado a la venta de vidrios y sus derivados (policarbonatos) y a su procesamiento y colocación. Fabricación de muebles y/o instalaciones de vidrio.

W- BICICLETERIA Y VENTA DE REPUESTOS: Local destinado a la venta y reparación de bicicletas; accesorios; partes y componentes vinculados al ciclismo.

X- RESTAURANTE: Comercio dedicado a la elaboración y expendio de comidas para el consumo dentro del local. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separada de la sala de elaboración, la cual, contará con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo); mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública; extractores de aire suficiente para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 70 metros cuadrados. Además, debe estar provisto de baños para ambos sexos al público.

Y- HELADERIA: Comercio destinado a la elaboración y/o venta de helados artesanales; industriales; envasados; tortas heladas y derivados. Debe cumplir con instalaciones y utensilios de fácil higiene fabricados para el rubro. Deberán garantizar el efectivo cumplimiento y verificación de la cadena de frío.

Z- PANADERIA: Se entiende por panadería, a la fabricación y/o reventa de pan; facturas; masas finas; pizzas; tortas; y otros derivados. Deberá contar con una sala de venta, provista de canasto-paneras; refrigeradores para los productos que así lo requieran y una sala de elaboración con dispositivos de depósitos para la materia prima (aislado del suelo). El personal dependiente deberá estar provisto de indumentaria de fácil higiene preferentemente de color blanco, el que no podrá tocar directamente el producto sino a través de guantes o bolsitas de polietileno.

AA- PELUQUERIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Local destinado al embellecimiento capilar personal; cortes de cabello; tinturas; permanentes; peinados; etc. y venta de productos afines.

BB- ROTISERIAS. Comercio dedicado a la elaboración de comidas para llevar. Deberá contar con un local

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

STENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separada de la sala de elaboración, la cual, contará con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo); mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública; extractores de aire suficiente para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 25 metros cuadrados.

CC- REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR: Local destinado a la venta y comercialización de autopartes; repuestos y accesorios para automotores en general, tanto de uso privado como público o industrial.

DD- SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE VIDEO CABLE: Empresa dedicada a la provisión del servicio de señal de TV por cable para entretenimiento y diversión familiar.

EE- TALLER MECANICO. Local destinado a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores en general.

FF- TALLER DE CHAPA Y PINTURA. Local destinado a la reparación y pintado de automotores en general.

GG- ESTACION DE SERVICIOS: Local o establecimiento dedicado a la venta y comercialización de combustibles, lubricantes y derivados de hidrocarburos. Podrá contar con servicios complementarios para el automotor como Gomería y Lavadero.

HH- GOMERIA. Local destinado a la reparación y venta de neumáticos del automotor.

II- TAXI, RADIO TAXI Y/O SIMILARES: Empresa destinada a la prestación del servicio de transporte de personas a través de vehículos automotores. Los titulares deberán cumplimentar los requisitos exigidos en la Reglamentación específica que habrá de dictarse en el futuro, mediante Ordenanza específica.

JJ- AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES: Son los establecimientos en que se venden comestibles; cárneos y derivados; lácteos y derivados; fiambrería; frutería y verdulería; bebidas envasadas; artículos de tocador; perfumería; limpieza; bazar y menaje; librería escolar y juguetería. Los productos se encontrarán dispuestos en góndolas a disposición del público para su suministro directo. Las dimensiones del local, debe permitir la distribución, perfectamente delimitada de los productos comestibles de los no alimenticios.-

KK- BARES Y CONFITERIAS: Se entiende por Bar todo establecimiento que tenga por finalidad el expendio de bebidas y servicio de mesa.- Confitería: Actividad relacionada con la venta de confituras y alimentos ligeros, con servicio de mesa.

LL- PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GLP

MM- ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y/O TURISMO RURAL: Los establecimientos comerciales comprendidos en planes Provinciales de promoción del turismo y los que por sus características este Municipio declare de interés para el turista, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento y/u otros servicios quedan sujetos a las disposiciones del Reglamento Provincial de Alojamiento Turístico y/o normas que se dicten en su consecuencia, sin perjuicio de las reglamentaciones locales en cuanto no se opongan.- Dicha circunstancia no eximirá a estos establecimientos de gestionar la habilitación municipal correspondiente.

NN- CAMPING: Actividad relacionada con servicios prestados en campamentos y lugares no comprendidos en otra parte.

ÑÑ- CONSULTORIO: Actividad relacionada con la medicina: (Medico Generalistas, Odontólogos, Kinesiólogos, Enfermeros, Psicólogos, Podólogos, etc.-

OO- SERVICIOS GENERALES: Actividad relacionada con la prestación de servicio a la comunidad como Venta y carreteo de Áridos, servicios de maquinarias y todos aquellos comprendidos en este rubro.-

PP- VENTA DE ARIDOS: Actividad relacionada con la venta de materiales granulados que se utilizan como materia prima en construcción.

QQ - BOTIQUIN: Son aquellos locales relacionados con ventas de medicamentos autorizados por la Subsecretaría de Salud.

RR - ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS: Instituciones financieras que se encargan de administrar dinero.

SS - OTROS NO ESPECIFICADOS: Son aquellos locales o actividades no comprendidos en la enumeración.-

ARTÍCULO 37°: Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán acreditar hallarse en situación de libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Municipalidad y a la Provincia del Neuquén o realizar el plan de pagos correspondiente.

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valleros Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

ARTÍCULO 38°: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá presentar una nota por escrito formalizando su petición y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por las normas vigentes Nacionales, Provinciales y Municipales. Como así también acompañar certificado de libre deuda del titular solicitante y su conyugue o concubino y del inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio. El libre deuda mencionado será de Tasas por servicios retributivos, contribución de mejoras; y/o cualquier otro tributo o gravamen Municipal y Provincial; no otorgándose la Licencia solicitada hasta tanto se cumplimente tal requisito.

ARTÍCULO 39°: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos precedentes, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de solicitar la Licencia Comercial.-

TASA POR HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40°: A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y efectivizar su control, queda establecido que la Licencia Comercial tendrá una validez temporal de un año calendario, venciendo el 31 de Diciembre de cada año. Deberán abonarse por este concepto y antes de retirar la constancia de la habilitación respectiva, las siguientes tasas:

A. Kiosco	\$ 114.750,00-
B. Artículos de limpieza para el hogar	\$ 122.400,00-
C. Artículos de limpieza industriales	\$ 181.000,00-
D. Súper kiosco	\$ 181.000,00-
E. Despensa o Almacén	\$ 428.400,00-
F. Caza, pesca y/o camping	\$ 79.560,00-
G. Agro veterinaria	\$ 181.050,00-
H. Depósito de sustancias alimenticias u otros para venta mayorista	\$ 151.470,00-
I. Carnicería	\$ 101.490,00-
J. Corralón de materiales	\$ 507.450,00-
K. Carpintería de madera o Aluminio	\$ 103.530,00-
L. Mueblerías y artículos del hogar	\$ 242.250,00-
M. Librería o Regalaría	\$ 103.530,00-
N. Estudio Fotografía y venta de insumos	\$ 73.440,00-
O. Perfumería	\$ 103.250,00-
P. Tienda y zapatería	\$ 339.150,00-
Q. Local con video juegos o ciber	\$ 73.440,00-
R. Farmacia	\$ 228.480,00-
S. Frutería y Verdulería	\$ 104.550,00-
T. Ferretería	\$ 165.750,00-
U. 1) Hotel, de hasta 8 habitaciones	\$ 181.050,00-
2) Hoteles, de más de 8 habitaciones	\$ 303.450,00-
V. Vidriería	\$ 122.400,00-
W. Bicerletería, venta y repuestos	\$ 58.650,00-
X. Restaurant	\$ 210.000,00-
Y. Heladería	\$ 89.250,00-
Z. Panadería	\$ 103.530,00-
AA. Peluquería y servicios complementarios	\$ 53.550,00-
BB. Rotisería	\$ 157.360,00-
CC. Repuestos y accesorios del automotor	\$ 104.550,00-
DD. Servicio de internet y servicio video cable	\$ 317.730,00-
EE. Taller mecánico	\$ 189.210,00-
FF. Taller de chapa y pintura	\$ 139.230,00-
GG. Estación de Servicio	\$ 1.142.400,00-
HH. Gomería	\$ 103.530,00-
II. Taxi, radio-taxi y/o similares.-	\$ 165.750,00-
JJ. Autoservicio Supermercado y/o Ramos Generales	\$ 1.063.860,00-
KK. Bares y confiterías	\$ 232.050,00-
LL. Planta de almacenamiento y distribución de GLP	\$ 635.460,00-
MM. Alojamiento Turístico y/o Turismo Rural	\$ 1.060.290,00-
NN. Camping	\$ 103.530,00-
ÑÑ Consultorio	\$ 210.630,00-
OO Servicios Generales	\$ 182.070,00-

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vicario Egidio
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M P N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M P N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Maria M. Carrizo
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

PP Venta de Áridos	\$606.900,00-
QQ Botiquín	\$ 210.630,00-
RR Entidades bancarias y/o financieras	\$ 817.530,00-
SS Inspección de proveedores	\$ 28.000,00-
TT Lavadero de automotor	\$ 250.000,00-
UU Lavadero industrial	\$ 250.000,00-
Otro No Especificado	\$ 142.800,00-

ARTÍCULO 41°: Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re inspección, al efecto de verificar y/o actualizar la documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar- según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el Artículo 40°:

- a) Cambio total de rubro, deberá abonarse nuevamente el Tributo.
- b) Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente el Tributo.
- c) Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente el Tributo.
- d) Re inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar el cincuenta (50%) por ciento más de la tasa inicial de habilitación.-
- e) Anexión de rubros, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Habilitación, siempre y cuando el lugar así lo permita.-
- f) Cambio de razón social, con el mismo propietario.....\$26.775,00.-

ARTÍCULO 42°: Cuando se comprueben existencia de locales en los cuales se ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, de Servicios u otro similar con fines de lucro, sin poseer la correspondiente habilitación, el Presidente de la Comisión Municipal – a través de sus dependencias- podrá disponer la clausura del local sin perjuicio de aplicar las multas correspondientes al momento de la clausura y desde el momento que inició sus actividades.

ARTÍCULO 43°: Será obligatorio para todo titular de comercio comunicar por escrito a este Municipio, dentro de los quince días de la fecha en que se pretenda hacerlo, el cese de sus actividades o transferencia de titularidad.

ARTÍCULO 44°: Para la obtención del certificado de baja municipal, el interesado deberá presentar libre deuda municipal. El mismo será respecto de la totalidad de los tributos.-
Por el certificado de baja municipal – rubros varios- se deberá abonar un derecho de..... \$28.560.00

ARTÍCULO 45°: Será obligatorio para todo propietario de comercio, industrias y /o actividades de servicios, inscriptos en los registros de este Municipio, solicitar la libreta sanitaria para todas aquellas personas que tengan acceso directo a sustancias alimenticias, mercaderías y/o expendio en forma directa al público. Para tramitar, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de libreta sanitaria.-
- b. Detalle consignando datos de la o las personas, propietarias o dependientes.-
- c. Dos fotos tipo carnet por cada libreta.-
- d. Los certificados médicos, tendrán validez por un año, (salvo otra indicación médica) debiendo renovarse conforme al código alimentario Argentino.-

ARTÍCULO 46°: La Municipalidad será la encargada del Otorgamiento de la Libreta de Sanidad, ofreciendo a la Comunidad el Curso minimamente dos veces al año, lo que será informado a través de los medios locales de Comunicación.

- Se abonaran las siguientes tasas:
- a. Otorgamiento por primera vez: \$ 17.850.00-
 - b. Renovación: \$ 12.495.00-

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47°: HECHO IMPONIBLE. Se abonarán los Derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente,

ZALAZAR JOAQUÍN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallejos Fabian
Concejal M.P.N.
Municipalidad El Cholar
EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SILVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.A.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Maria M. Cardes
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

Artículo 48°: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas vigentes en materia de seguridad e higiene. Sin perjuicio de ello el Municipio de EL CHOLAR, mediante las inspecciones que disponga a través de los funcionarios competentes, constatará las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a sanidad, seguridad e higiene previstas por la legislación en rigor.

ARTÍCULO 49°: BASE IMPONIBLE. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

ARTÍCULO 50°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

ARTÍCULO 51°: PERIODO FISCAL. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

ARTÍCULO 52°: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO. Se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 57°) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

ARTÍCULO 53°: Liquidación: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de EL CHOLAR y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 54°: Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Municipalidad como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa Automática.-

ARTÍCULO 55°: Concepto de Venta: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados. A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de EL CHOLAR, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valejos Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de EL CHOLAR.-

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

ARTÍCULO 56°: Los derechos son ANUALES y serán abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

Facturación Anual		Derecho Anual
Desde Pesos	Hasta Pesos	
0	50.000	\$1.600,00
50.001	100.000	\$1.950,00
100.001	150.000	\$2.400,00
150.001	200.000	\$3.050,00
200.001	250.000	\$3.800,00
250.001	300.000	\$4.750,00
300.001	350.000	\$5.950,00
350.001	400.000	\$7.100,00
400.001	450.000	\$8.500,00
450.001	500.000	\$10.200,00
500.001	550.000	\$11.200,00
550.001	600.000	\$12.400,00
600.001	650.000	\$13.600,00
650.001	700.000	\$15.600,00
700.001	750.000	\$17.300,00
750.001	800.000	\$18.500,00
800.001	850.000	\$19.890,00
850.001	900.000	\$20.400,00
900.001	950.000	\$22.600,00
950.001	1.000.000	\$23.600,00
1.000.001	1.100.000	\$26.000,00
1.100.001	1.200.000	\$28.000,00
1.200.001	1.300.000	\$31.000,00
1.300.001	1.400.000	\$33.800,00
1.400.001	1.500.000	\$35.700,00
1.500.001	1.600.000	\$39.000,00
1.600.001	1.700.000	\$42.100,00
1.700.001	1.800.000	\$44.200,00
1.800.001	1.900.000	\$48.600,00
1.900.001	2.000.000	\$51.000,00
2.000.001	2.100.000	\$53.700,00
2.100.001	2.200.000	\$56.400,00
2.200.001	2.300.000	\$59.100,00
2.300.001	2.400.000	\$62.200,00
2.400.001	2.500.000	\$65.200,00
2.500.001	2.600.000	\$68.500,00
2.600.001	2.700.000	\$71.900,00
2.700.001	2.800.000	\$73.600,00
2.800.001	2.900.000	\$77.500,00
2.900.001	3.000.000	\$79.300,00
3.000.001	3.500.000	\$93.300,00
3.500.001	4.000.000	\$107.200,00
4.000.001	4.500.000	\$121.400,00
4.500.001	5.000.000	\$135.800,00
5.000.001	5.500.000	\$149.400,00
5.500.001	6.000.000	\$164.300,00
6.000.001	6.500.000	\$180.700,00
6.500.001	7.000.000	\$194.300,00
7.000.001	7.500.000	\$208.900,00
7.500.001	8.000.000	\$224.500,00
8.000.001	8.500.000	\$235.700,00
8.500.001	9.000.000	\$247.600,00
9.000.001	9.500.000	\$266.200,00
9.500.001	10.000.000	\$286.100,00
10.000.001	11.000.000	\$314.800,00
11.000.001	12.000.000	\$338.400,00
12.000.001	13.000.000	\$372.300,00
13.000.001	14.000.000	\$409.500,00
14.000.001	15.000.000	\$440.300,00
15.000.001	16.000.000	\$462.200,00
16.000.001	17.000.000	\$496.900,00
17.000.001	18.000.000	\$521.700,00
18.000.001	19.000.000	\$560.800,00
Mas de 20.000.000		\$680.000,00

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valejos Fabien
Concejal
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

ARTÍCULO 57°: En caso de no haberse presentado la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos (\$168.300,00).

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los Efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.-

TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

ARTÍCULO 58°: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en este Municipio una tasa diaria, por adelantado y por vendedor -sea este principal o dependiente- según el siguiente detalle:

a) Venta de tienda, zapatería	\$ 81.600,00
b) Venta de artículos del hogar, muebles	\$ 107.100,00
c) Venta de Libros, cuadernos y artículos de	\$ 73.950,00
d) Venta de frutas y verduras	\$56.100,00
e) Herboristería	\$ 28.050,00
f) Venta de mercería y alhajas	\$66.950,00
g) Venta de bazar y perfumería	\$ 86.700,00
h) Viveros Venta de Plantas	\$ 56.100,00
i) No especificado	\$66.300,00

Aquellas personas que ingresen a la localidad con muebles y no provean a ningún comercio se les cobrarán como vendedores ambulantes conforme a la descripción precedente.

ARTÍCULO 59°: Todo productor fruti-hortícola domiciliado en esta localidad estará exento de abonar la tasa prevista en este Capítulo.

Asimismo, estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, toda persona mayor de 65 años, discapacitada o minusválida residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar la documentación personal, certificado de indigencia o certificación médica que así lo acredite.

ARTÍCULO 60°: Todo vendedor ambulante con domicilio en la localidad, deberá abonar una tasa de Pesos Tres Mil Sesenta (\$3.060,00) mensuales, por lo que deberá presentar la documentación personal para dicha habilitación.

Documentación personal a presentar:

- Nota de solicitud
- Fotocopia de documento (1º y 2º hoja)

ARTÍCULO 61°: Todo poblador domiciliado en la localidad, y que ofrezca productos regionales, como: dulce, queso, productos alimenticios, artesanales y casas de familias que vendan comida, quedan exentos de pago de tributo.- Sin perjuicio de ello deberán contar con libreta sanitaria, habilitación comercial, y demás recaudos de ley.-

Estas personas deberán permitir la inspección correspondiente por parte del personal de Bromatología Municipal.

TITULO V
CAPITULO ÚNICO
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA
EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62°: Por la autorización de publicidad o propaganda comercial - ya sea en forma auditiva y/o visual - en la vía pública; o desde el interior de locales y/o vehiculos que tengan acceso directo al público, se abonará por adelantado los derechos que a continuación se detallan:

1º) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes, o similares:

a) Por día: artefactos fijos.....	\$ 12.138,00
Artefactos móviles.....	\$ 12.138,00
b) Por mes: artefactos fijos.....	\$ 76.500,00
Artefactos móviles.....	\$ 76.500,00

ZALAZAR JOAQUIN
 CONCEJAL COMUNIDAD
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallejos Fabian
 Concejal MPN
 Municipalidad El Cholar

ESURDO ORMAZABAL
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
 INTENDENTA
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63°: Los espectáculos públicos que se desarrollen en la localidad, abonarán un derecho diario - en concepto de autorización para su realización - de acuerdo a la siguiente categorización:

- a) Parque de diversiones.....\$ 96.390,00
- b) Circo.....\$ 96.390,00
- c) Calesita.....\$ 96.390,00
- d) Otros no previstos.....\$ 96.390,00

Queda expresamente establecido que los valores fijados en el presente artículo se fundan exclusivamente en el uso del espacio público municipal y que la Comuna de ningún modo certifica el perfecto funcionamiento de los artefactos mecánicos que estos espectáculos utilizan, por lo que la responsabilidad que de ellos pudiera derivarse corre por cuenta exclusiva de sus dueños. Debiendo en caso de corresponder, proceder a la contratación de un seguro de responsabilidad civil.-

ARTÍCULO 64°: Los responsables u organizadores de eventos de diversiones o espectáculos públicos, abonarán un derecho diario, según el siguiente detalle:

- a) Por función de números artísticos..... \$ 39.279,00
- b) Reuniones danzantes..... \$ 39.279,00
- c) Por cada romería o kermés (con fines de lucro)..... \$ 39.279,00
- d) Por cada festival hipico o Carreras cuadreras..... \$ 93.590,00
- e) Otros no especificados..... \$ 93.590,00

En los casos de utilización del gimnasio y su mobiliario, se exigirá la devolución de los mismos en idénticas condiciones en las que fueron entregados, caso contrario deberá abonarse el importe correspondiente a los daños o faltantes producidos.

TITULO VII
CAPITULO ÚNICO
DERECHOS DE CEMENTERIO - INHUMACIONES

ARTÍCULO 65°: Determinase como valor único de los permisos de inhumación por cada difunto la suma de Pesos..... \$ 3.570,00

ARTÍCULO 66°: El plazo anual de concesión establecido precedentemente podrá ser renovado por nuevos periodos, previo pago por parte de los interesados de los canones correspondientes.-

ARTÍCULO 67°: Fijanse los siguientes derechos por los movimientos internos que pretendan realizarse en el cementerio municipal:

- a) Traslados Internos/Externos..... \$ 17.340,00
- c) Exhumación..... \$ 29.070,00

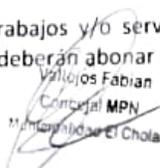
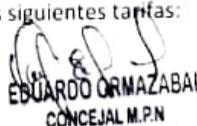
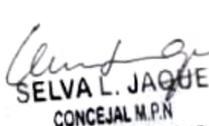
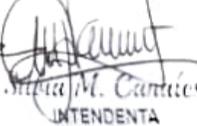
En tal caso se deberá acompañarse la orden judicial para proceder en tal caso.-

ARTÍCULO 68°: Deberá contarse con autorización Municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

- a) Introducción de difuntos al Cementerio.
- b) Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o Policial respectiva.
- c) Construcciones y/o mejoras en el interior del Cementerio.

TITULO VIII
CAPITULO I
SERVICIOS Y BIENES VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 69°: Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

ZALAZAR JOAQUIN
 CONCEJAL COMUNIDAD
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valeros Fabian
 Concejal MPN
 Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Maria M. Carrasco
 INTENDENTA
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

- a) Utilización del Camión Volcador por hora y dentro de la localidad..... \$ 45.900,00
 - b) Por viaje de camión, fuera de la localidad, por cada Km. Recorrido..... \$ 1.700,00
 - c) Por viaje de Camionetas, fuera de la localidad y por Km. Recorrido, no se legisla ni se efectuará, en caso de fuerza mayor el ejecutivo municipal autorizara el traslado, en caso contrario el poblador deberá hacer uso de las líneas de trasporte correspondiente.
- La capacidad máxima de transporte de la Camioneta es de tres (3) adultos en la cabina y (5) en cabina doble. Queda totalmente prohibido el transporte de pasajeros en las partes de la caja de los Vehiculos oficiales pertenecientes a este Municipio.-
- e) Utilización de la Retroexcavadora por hora y dentro de la localidad.....\$ 71.400,00
 - f) Utilización de la Mini cargadora por hora y dentro de la localidad.....\$ 40.800,00
 - g) Utilización de la Motoniveladora por hora y dentro de la localidad..... \$ 102.000,00
- Sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente, los beneficiarios deberán abonar los viáticos que correspondan al personal Municipal después de horario de trabajo de persona a Excepción de la Hora de Moto sierra, pasando la misma se deberá abonar el viatico.-
- h) Utilización de la motosierra por hora y dentro de la localidad: serán exentos de pago solamente a familias de escasos recursos y pensionados. El resto deberá abonar zona urbana y Rural \$ 17.850,00
 - i) Por la Utilización del Camping Municipal por carpa \$ 15.300.00 por día
 - j) Por la Utilización del Quincho /Predio Municipal.....\$ 130.000,00 por día.-
 - k) Por el servicio del Aserradero Municipal, se abonara un 20 % menos del Valor estipulado en algún aserradero de la zona.

ARTÍCULO 70°: Por la prestación de los servicios del "Aserradero municipal" consistente en la provisión de madera aserrada de álamo (tablones, tirantes, alfajías, etc.), el interesado deberá abonar los valores que se fijen a partir del 2024 en los aserraderos regionales y se informarán los valores en sector recaudaciones.

ARTÍCULO 71°: Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de El Cholar y zona de influencia. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante acredite que no puede contratarlos particularmente o que no exista en la localidad este servicio, atendándose -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales. Asimismo, podrá suspenderse total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado Servicio si las necesidades Municipales de trabajo así lo requiere.-

ARTÍCULO 72°: Solo estarán exceptuadas de abonar las tarifas establecidas en el presente capitulo las personas indigentes o de escasos recursos, circunstancia que en todos los casos deberá acreditarse fehacientemente, conforme a la determinación que realice la autoridad ejecutiva municipal.-

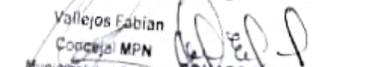
CAPITULO II
EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 73°: La Municipalidad como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en su capitulo referido a Licencias de Conductor, adopta minimamente los requisitos y características previstos por el mismo, los que se detallan a continuación:

- a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.
- b) La extensión de Licencias de Conductor tendrán una validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual periodo de duración.

Quando el solicitante tenga 65 años o más se le otorgará Licencia con validez anual.-


ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNICACION
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


Vallejos Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar
EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR
Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

c) La licencia habilitante deberá especificar prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso.

ARTÍCULO 74°: Todo solicitante de la Licencia de Conductor deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer.
- b) Saber leer y escribir para licencia profesional.
- c) Ser mayor de 18 años de edad
- d) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, el que será más exigente y frecuente en edades avanzadas.
- e) Aprobación de examen teórico - práctico sobre su idoneidad para conducir realizado en la Comisaria Local.
- f) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de El Cholar, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente con un mínimo de un (1) año de residencia. En caso de ser trabajador esencial

ARTÍCULO 75°: Clases de Licencias de Conducir:

La Municipalidad extenderá las correspondientes licencias de conducir, indicando en su caso los trámites a seguir a los efectos de su obtención ante la Municipalidad de El Cholar y/o ante la autoridad que correspondiere según la categoría a tramitar.-

1) Las clases de Licencias para conducir automotores son:

Clase A)

Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B)

Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C)

Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D)

Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E)

Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F)

Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Villajos Fabian
Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

DE LAS CATEGORIAS:

Clase A

A 1

A 1.1 Ciclomotores hasta 50cc o 4kw

A 1.2

Motocicletas hasta 150cc u 11kw

A 1.3

Motocicletas hasta 300cc o 20kw

A 1.4

Motocicletas de mas de 300cc o 20kw

A 2

A 2.1 Triciclos y cuadriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw

A 2.2 Triciclos y cuadriciclos sin cabina de mas de 300cc o 20kw

A 3

A 3 Triciclos y cuadriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional

Clase B

B 1

Automoviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 kg

B 2

Automoviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750 kg

Clase C

C 1

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg

C 2

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg

C 3

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de mas de 24.000 kg

Clase D

D 1

Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas

D 2

Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas

D 3

Transporte de pasajeros de mas de 20 plazas

D 4

Servicio de urgencia, emergencia y similares

Clase E

E 1

Vehiculos con uno o mas remolques y/o articulaciones

E 2

Maquinaria especial no agricola

Clase F

F

Adaptacion tecnica vehicular

Clase G

G 1

Tractores agricolas

G 2

Maquinaria especial agricola

G 3

Tren agricola

II) EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR.

Para conducir vehiculos en la via publica se deben tener cumplidas las siguientes edades, segun el caso:

- a) Veintiun años para las clases de licencias C, D y E.
- b) Diecisiete años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero.

Joaquín Salazar
ZALAZAR JOAQUÍN
 CONCEJAL COMUNIDAD
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Eduardo Ormazabal
 V. Reyes Fabian
 Concejal MPN
 Municipalidad El Cholar
EDUARDO ORMAZABAL
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
SELVA L. JAQUE
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR
Silvia M. Canales
 INTENDENTA
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Los menores de edad para solicitar licencia, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

III) CONDUCTOR PROFESIONAL.

Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

			Conductor profesional
Requisitos o documentación a reunir	Original y copia de DNI	X	X
	Leer	X	X
	Escribir		X
	Certificado de antecedentes penales (solo clase D)		X
	Autorización del representante legal (si es menor de edad)	X	
	Boleta de pago CENAT	X	X
Etapas a cumplimentar	Curso teórico práctico	X	X
	Examen psicofísico	X	X
	Examen teórico	X	X
	Examen de detección de fallas mecánicas	X	X
	Examen práctico de idoneidad conductiva	X	X

ARTÍCULO 76°: Conforme a lo establecido en el artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar las sumas indicadas:

CLASE DE LICENCIA DE CONDUCIR	TRIBUTO A ABONAR
A	\$9.690,00
B	\$11.730,00
C	\$11.730,00
D	\$11.730,00
E	\$11.730,00

Las personas mayores de 65 años que tengan que renovar sus Licencias anualmente tendrán una rebaja del 50 % de la tasa correspondiente.

Se adjunta ANEXO DE PLAZOS DE VIGENCIA CONFORME LO DISPONE LA LEY NACIONAL 24.449.-

Clases

Subclases

Edad

Vigencia máxima

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valdijes Fabian
Concejal M.P.N.
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Carriles
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Clases	Subclases	Edad	Vigencia máxima			
A	A.1	A.1.1	16 a 17	1 año		
			18 a 20	3 años		
			21 a 65	5 años		
			66 a 70	3 años		
			71 en adelante	1 año		
		A.1.2	17	1 año		
			18 a 20	3 años		
			21 a 65	5 años		
			66 a 70	3 años		
			71 en adelante	1 año		
		A.1.3	19 a 20	3 años		
			21 a 65	5 años		
			66 a 70	3 años		
			71 en adelante	1 año		
			A.1.4	21 a 65	5 años	
		66 a 70		3 años		
		71 en adelante		1 año		
		A.2		A.2.1	17	1 año
					18 a 20	3 años
				21 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años		
			71 en adelante	1 año		
	A.2.2	19 a 20	3 años			
		21 a 65	5 años			

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valejos Fabian
Concejal M.P.N.
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N.
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Intendente
Municipalidad El Cholar

Clases	Subclases	Edad	Vigencia máxima
		66 a 70	3 años
		71 en adelante	1 año
	A.3	17	1 año
		18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a 70	3 años
		71 en adelante	1 año
B	B.1	17	1 año
		18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a 70	3 años
		71 en adelante	1 año
	B.2	18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a 70	3 años
		71 en adelante	1 año
C	C.1	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
	C.2	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
	C.3	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
D	D.1	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año

ZALAZAR JOAQUIN
 CONCEJAL COMUNIDAD
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Valejos Fabian
 Concejal MPN
 Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Canales
 INDEPENDIENTA
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Clases	Subclases	Edad	Vigencia máxima
	D.2	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
	D.3	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
	D.4	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
E	E.1	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
	E.2	21 A 45	2 años
		46 en adelante	1 año
F	Adaptación técnica vehicular		
G	G.1	17	1 año
		18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a70	3 años
		71 en adelante	1 año
	G.2	17	1 año
		18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a70	3 años
		71 en adelante	1 año
	G.3	18 a 20	3 años
		21 a 65	5 años
		66 a70	3 años

ZALAZAR JOAQUIN
 CONCEJAL COMUNICACION
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallajos Fabian
 Concejal M.P.N
 Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
 CONCEJAL M.P.N
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Silvia M. Cantales
 INTENDENTA
 MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Clases	Subclases	Edad	Vigencia máxima
		71 en adelante	1 año

CAPITULO III
EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 77°: Por la provisión de arena, ripio y canto rodado dentro de la jurisdicción municipal, se deberán abonar las siguientes tarifas:

a) Por personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por camionada de arena o ripio \$100.000.00.

CAPITULO IV
OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78°: Determinase los siguientes derechos por ocupación de la vía pública, los que se abonaran por día y por adelantado:

a) Por Kiosco o local de Comercio	\$61.200,00
b) Por puesto de diarios y/o revistas	\$30.600,00
c) Por depósito de materiales (mediando	\$7.140,00
d) Por cada mesa con sillas	\$7.140,00
e) Cantinas (con autorización municipal)	\$153.000,00
f) Por cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado, y por m2,	\$8.568,00

TITULO X

CAPITULO I
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 79°: Todo solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de Derecho de Oficina. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido o gestión. En casos debidamente justificados de indigencia o escasez de recursos del peticionante, el Presidente de la Comisión Municipal podrá eximirlo del pago de tal tributo.

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar.-

ARTÍCULO 80°: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:

- Instituciones sin fines de lucro, cooperadoras escolares, Iglesias, entidades culturales y deportivas.
- Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
- Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
- Los oficios judiciales de cualquier naturaleza

ARTÍCULO 81°: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

- Valor común por actuación administrativa Genérica \$ 30.345,00
- Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, por cada automotor \$ 16.065,00
- Por certificado de libre deuda notarial, cada inmueble \$ 8.000,00
- Por cada solicitud de inscripción de rodados \$ 16.065,00
- Por solicitud de baja de rodados \$ 24.276,00
- Certificado de legalidad de licencia de conducir \$ 8.000,00

ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallejos Fabian
Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar

EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

- g) Por sellado de planos de construcción y ampliación \$ 32.130,00.
- h) Por certificado, constancia, testimonio o autorización Municipal \$ 20.965,00.
- i) Por sellado de planos de mensura particular \$ 410.550,00.

TITULO XI

CAPITULO ÚNICO
PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82°: AUTORIZASE a la Estación de Radio Municipal de Frecuencia Modulada a la difusión de servicio informativo a la comunidad.

ARTÍCULO 83°: Estarán exentos del pago de las tarifas por el servicio de publicidad todas las entidades e instituciones de bien público de radicadas en El Cholar y los comunicados al poblador.-

ARTÍCULO 84°: No se difundirán dentro de los espacios de publicidad expresiones que puedan resultar lesivas o agraviantes a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.-

ARTÍCULO 85°: Determinase el siguiente cuadro tarifaria para la prestación del servicio de avisos, publicidad o promoción en la Radioemisora:

- a. Salidas Diarias\$ 8.925.00 (Salidas Libres)
- b. Salidas Semanales..... \$ 30.345.00 (Salidas Libres)
- c. Salidas Quincenales..... \$ 43.350.00 (Salidas Libres)
- d. Salidas Mensuales..... \$ 63.750.00 (Salidas Libres)

TASAS DE QUE GRAVAN EL ABASTO
E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 86°: Por la Inspección de las condiciones Bromatológicas y/o Higiénico-sanitarias de los vehículos destinados al transporte de mercaderías para su venta en la localidad por las cuales no tribute las tasas y derechos previstos por el C.I.P.A. deberá abonar en este Municipio una tasa de \$ 16.065,00 por la inspección de cada vehículo.-

TITULO XII

CAPITULO ÚNICO

TARIFAS POR OCUPACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES
DETERMINADOS Y VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS

ARTÍCULO 87°: Facultase a la Presidente de la Comisión Municipal a establecer periódicamente y por Resolución expresa, los distintos valores por la ocupación de habitaciones de la hosteria municipal, camping municipal, gimnasio, servicios complementarios de tales establecimientos y venta de productos artesanales y hortícolas elaborados por aplicación de programas municipales.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

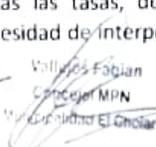
ARTÍCULO 88°: La Municipalidad de El Cholar, como ente oficial competente, actuará como Agente de Información de los organismos fiscales de orden Nacional o Provincial, en un todo de acuerdo a lo previsto por las normas pertinentes dictadas por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) que tienden a facilitar la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias del Estado nacional.

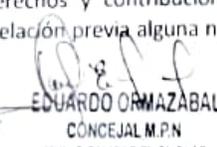
En tal sentido, esta Administración exigirá la exhibición de documentación comprobatoria relativa al cumplimiento del pago obligatorio al régimen de Trabajadores Autónomos para los casos que se trate de: Habilitaciones Comerciales, Autorizaciones y/o permisos similares, Licencias de Conductor y Vendedores Ambulantes y/o Prestadores de Servicios que sea tramitado ante este organismo, poniendo a disposición de las entidades pertinentes la información que se obtenga.-

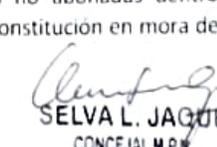
ARTÍCULO 89°: El Presidente de la Comisión Municipal podrá autorizar la prestación de Servicios no previstos de manera específica en la presente Ordenanza. En tal caso, aquel estará facultado a fijar el monto a abonar por sus beneficiarios en función de los costos que los mismos impliquen para la Comuna; debiendo tal percepción imputarse a esta partida. Asimismo, podrá suspender total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado Servicio si las necesidades Municipales de trabajo así lo requieren.-

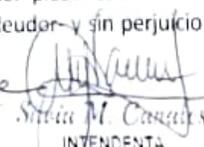
ARTÍCULO 90°: Todas las tasas, derechos y contribuciones no abonadas dentro del plazo establecido devengarán - sin necesidad de interpelación previa alguna ni constitución en mora del deudor - y sin perjuicio


ZALAZAR JOAQUÍN
CONCEJAL COMUNICACIONES
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


Fabian
Concejal MPN
Municipalidad El Cholar


EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


SELVA L. JAGÜE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR


INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

de las multas y sanciones que pudieran corresponder, un interés compensatorio equivalente al uno por ciento (2 %) mensual acumulativo.-

ARTÍCULO 91°: El pago de los tributos previstos por esta Ordenanza se efectuara en la forma y tiempo que determine el Presidente de la Comisión Municipal.-

ARTÍCULO 92°: Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas que venzan con posterioridad a la promulgación de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 93°: Facultase al Presidente de la Comisión Municipal a dictar todas las normas complementarias, integrativas, interpretativas y/o reglamentarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 94°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 95°: Téngase por Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de El Cholar. Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. Dese amplia difusión. Tomen conocimiento los sectores Municipales competentes. Cumplido, ARCHIVESE.-

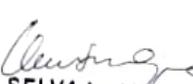


ZALAZAR JOAQUIN
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR

Vallejos Fabian
Concejal M.P.N
Municipalidad El Cholar



EDUARDO ORMAZABAL
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR



SELVA L. JAQUE
CONCEJAL M.P.N
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR



Silvia M. Canales
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD EL CHOLAR